

Diplomatura Género y Movimientos Feministas

Curso IV: Violencia de género

Clase 1: Visibilización y conceptualización de la violencia de género

Jesica Croce

Introducción del curso

Abordar la problemática de la violencia de género, requiere en primer lugar atender a su complejidad como fenómeno sociocultural, vincular e histórico, por lo que una aproximación a su lógica y dinámica hace necesaria la intervención de múltiples miradas y diversos aportes. Por esto, la propuesta del presente curso a lo largo de las siguientes clases es compartir algunos conceptos introductorios que hacen al estado de la cuestión necesario para el abordaje de la violencia de género, considerando ante todo los aportes del movimiento feminista y de mujeres que han posibilitado su visibilización como problema social y político. Fundamentalmente, esta propuesta está orientada a que dichos conceptos introductorios puedan ser utilizados para organizar algunas de las principales referencias relacionadas con las discusiones producidas en torno al problema de la violencia de género, que nos permitan reflexionar y acompañar nuestras militancias, nuestros trabajos, y nuestras experiencias en el día a día.

En este recorrido propuesto, tanto el proceso de visibilización como el de conceptualización de la violencia de género resulta fundamental no solo para poner en valor las luchas que han hecho posible reconocer los abusos perpetrados contra mujeres, lesbianas, trans, travestis, bisexuales y no binaries, naturalizados y también minimizados al interior de muchas otras desigualdades, sino también porque nos permite recuperar las demandas y los aportes que han permitido pensar lo personal como político, frente a un sistema patriarcal, sexista y violento, que nos atraviesa una y otra vez de diversas maneras.

En este orden, se propone una aproximación a diferentes formas de abordar las asimetrías de poder entre los géneros que legitiman exclusiones y violencias, atendiendo asimismo a los procesos de socialización diferencial que impactan no solo en la construcción identitaria de la

masculinidad hegemónica y la feminidad, sino también en los modelos culturales que moldean las relaciones sexo-afectivas.

Dedicaremos también una clase especial para analizar los diferentes tipos y modalidades de violencias que han sido contempladas en la Ley No. 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, abordando en particular la problemática del femicidio, por la gravedad de estos hechos en nuestra coyuntura actual, así como también la de aquella violencia perpetrada en el espacio virtual, también conocida como ciberviolencia, la cual ha comenzado a ser objeto de distintas investigaciones y regulaciones jurídicas.

Finalmente, consideraremos el marco normativo internacional y nacional que encuadra actualmente el tratamiento de la violencia de género, mencionando algunas de las políticas públicas destinadas a su erradicación, a fin de poder introducir discusiones sobre los desafíos del feminismo frente a las múltiples formas de violencia de género que asaltan nuestro presente.

Por tanto, espero estas páginas resulten un aporte introductorio a la problemática, y puedan sumar a los enriquecedores debates e intervenciones que se generen a lo largo de este curso.

¡Recuperemos la noche!

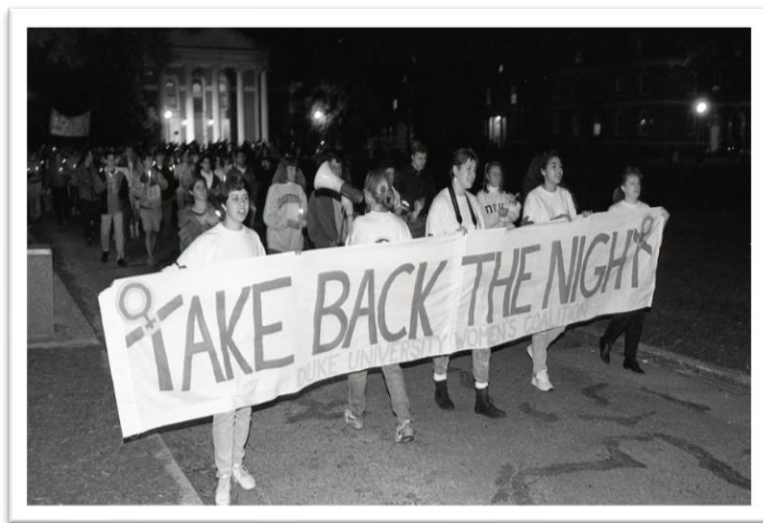
En el marco de los cuestionamientos y la politización de la vida cotidiana alentada por la Segunda Ola del movimiento feminista, las primeras movilizaciones y vigiliadas de mujeres organizadas en torno a la visibilización de la violencia, fueron registradas en 1973 en la ciudad de San Francisco, dirigidas particularmente a denunciar los ataques a mujeres y la violencia sexual contra estas. El objetivo de estas movilizaciones, era mostrar la preocupación y miedo que representaba para muchas mujeres el hecho de caminar solas por las calles. Estas protestas, organizadas por un sector del feminismo, vincularon además la idea de que la violencia sexual contra las mujeres tenía una fuerte relación con la pornografía, considerándola como la “teoría” sobre la cosificación del cuerpo de las mujeres, que se concretaba a través de las violaciones hacia estas. Por tal razón, dichas movilizaciones se pronunciaron además fuertemente contra la pornografía, y fueron asimismo parte de las estrategias de lucha del movimiento anti-pornografía, posicionamiento que dividió internamente al feminismo durante los años ’70.

Más allá de las distintas miradas feministas sobre los anclajes de la violencia sexual, la Segunda Ola del movimiento potenció marcos de interpretación para dar cuenta de la violencia contra las mujeres como producto de la opresión y de las asimetrías de poder reproducidas por el

orden patriarcal, el cual como sistema de dominación utiliza el ejercicio de dicha violencia para la mantención de su status quo. Por esto, es imprescindible reconocer ante todo que uno de los grandes logros del movimiento feminista de esta Segunda Ola, ha sido el poder llevar al terreno público y político los temas que hasta el momento se consideraban privados y personales, fundamentalmente, dos de ellos: la experiencia de las mujeres con relación a su sexualidad, y la experiencia de estas frente a la violencia. Esta politización, que implicaba poner en palabras las vivencias de invisibilización, discriminación y maltrato, se convirtió entonces en el mantra feminista que con tanta fuerza comenzó a demandar respuestas políticas, para problemas que también lo eran y lo continúan siendo, los cuales exceden la realidad de las historias personales para dirigirse hacia las estructuras sociales. Así, el amplio trabajo de producción teórica que recogió las demandas, preocupaciones y malestares compartidos por las mujeres de la Segunda Ola, permitió retroalimentar reflexiones y acciones de los grupos feministas, señalando al patriarcado como el sistema de dominación que posibilita comprender la subordinación de la mujer desde un problema de las relaciones de poder.

Es entonces a partir de esta necesidad por “recuperar la noche”¹ que comenzaron a replicarse protestas similares en Filadelfia (1975), Nueva York (1976), Roma (1976), Leeds (1977) y Alemania Occidental (1977), y acompañaron asimismo la celebración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en marzo de 1976 en Bruselas.

¹ El término original "Take Back the Night" con el que estas marchas se nombraron, fue usado como título de un texto leído por Anne Pride en un acto memorial contra la violencia en Pittsburgh (1977). Asimismo, Laura Lederer tituló su libro *"Take Back the Night: Women on pornography"* (1980) para analizar el tema de la violencia contra las mujeres, desde una perspectiva anti-pornografía.



El Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, marca otro hecho importante en torno a la visibilización de la violencia contra las mujeres durante este periodo, dado que es en el marco de este encuentro cuando Diane Russell utiliza públicamente el término *femicide*, para referirse al asesinato de mujeres por el hecho de ser tales. Este tribunal, de carácter público, simbólico y educativo, en el que participaron aproximadamente 2.000 mujeres de 40 países, tuvo por objeto hacer visibles distintas formas de violencia contra las mujeres, denunciando fundamentalmente la impunidad en la que se cometían las mismas, desafiando el discurso público dominante al señalar contradicciones con los derechos humanos reconocidos, y exponiendo las experiencias y estrategias logradas en distintas partes alrededor del mundo. Algunos de los temas tratados por este Tribunal fueron las maternidades forzadas, los crímenes perpetrados por personal médico, la violencia económica, la opresión sobre las mujeres migrantes, las agresiones sexuales, la violencia doméstica, la prostitución, la pornografía, los delitos contra lesbianas, y el femicidio².

Cabe aclarar que la perspectiva del Tribunal también mantuvo un posicionamiento anti-pornografía, dado que la misma Diane Russell fue miembro de la junta directiva de Women Against Violence in Pornography and Media, entre 1978 y 1983.

² Las ponencias de este Tribunal fueron recogidas por sus organizadoras, Diane Russell y Nicole Van Den Ven, en la publicación “*Crímenes contra La Mujer: Actas del Tribunal Internacional*” (1976).

La visibilización en la Argentina

En nuestro país, en el marco de las Primeras Jornadas Nacionales sobre Mujer y Familia organizadas por ATEM y CESMA en 1982, la visibilización de la violencia patriarcal “en la vida doméstica” fue una preocupación temprana del feminismo, incluso anterior a la apertura que posibilitó el regreso a la democracia (Tarducci, 2019). Como resultado del trabajo de estas jornadas, las militantes demandaron la creación de centros de ayuda a mujeres víctimas de violencia, dentro y fuera del ambiente familiar. En la Segunda Jornada de ATEM (1983) se presentaron ponencias como “La violación” (Hesperina Berenguer) y se realizó el taller “La violencia en la familia” (Eva Waldman).

Ese mismo año, en septiembre 1983, Mabel Montoya, de 18 años de edad, trabajadora de una casa de electrodomésticos, se arroja desde el balcón de un cuarto piso para evitar ser violada por Miguel Ángel Rubio, quien la había citado en su departamento para que Mabel lo asesorara en una compra. Mabel Montoya estuvo varios días hospitalizada en estado crítico, luego de los cuales murió. Su agresor fue sobreesido posteriormente de la causa.

Este femicidio, que movilizó particularmente al feminismo local, alentó asimismo la inmediata conformación del Tribunal de Violencia Contra la Mujer, el cual llevó a la calle una protesta el 5 de noviembre de 1983, declarando: que la violencia surge como relación de dominio consolidada históricamente sobre la mujer, dentro de la cual la violencia sexual es solo un aspecto entre otras formas, y siendo todas ellas, una cuestión política.



En los años siguientes, durante las Jornadas de ATEM y tal como ha recabado en su trabajo sobre este período Mónica Tarducci (2019) fueron prolíferas las producciones relacionadas con la violencia contra las mujeres, tal como se la denominaba, y particularmente las producciones que abordaban la violencia sexual y la ejercida en el ámbito doméstico. Asimismo, algunas agrupaciones que participaron de diversas acciones de visibilización, además de ATEM, fueron la Organización Feminista Argentina (OFA), Lugar de Mujer, y Reunión de Mujeres. Entre otras acciones durante este periodo, el Grupo Feminista de Denuncia se mostró activo en evidenciar publicidades sexistas en los medios de comunicación, algunas de las cuales reforzaban estereotipos de género, banalizaban la violencia o incluso hacían apología de esta³. Siguiendo a Tarducci (2019) sabemos que la publicación de volantes fue otra estrategia de difusión del movimiento feminista argentino, mediante los cuales se continuaba visibilizando la violencia contra las mujeres y demandando la atención para las víctimas, así como también atendían precursoramente a desarticular el discurso sobre la psicologización de los agresores sexuales.

Estas producciones teóricas unidas a la militancia, incluso abogaron por el reconociendo de la violencia contra las mujeres como violación de los derechos humanos, es decir, 10 años antes de que formalmente lo hiciera la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Viena, 1993) la cual reconoció mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *“la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”*. Como veremos más adelante en este curso, ésta Declaración reconoce que las mujeres tienen derecho en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos y libertades fundamentales consagradas en otros instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como también reconoce que los Estados son responsables de garantizarlos.

Ya hacia 1985, en un contexto político favorable posibilitado por el retorno de la democracia, desde el ámbito del Estado se comenzó a asumir el acompañamiento que el movimiento feminista y de mujeres demandaba, respecto de asumir la problemática de la violencia

³ Una de estas publicidades fue la de una bebida llamada *Piña Colada*, sobre la cual se publicó una solicitada en la edición del 15/11/1985 del diario Clarín, solicitando la modificación del contenido de dicha campaña. La publicidad puede verse en: <https://www.youtube.com/watch?v=DJHioklOxjI>

contra éstas desde un espacio de acción específico. Este compromiso se observa por ejemplo, en la ratificación de la CEDAW⁴ a través de la Ley No. 23.179.

El 14 de febrero de 1988, otro femicidio conmocionó al país: Alicia Muñoz, de 32 años, es asesinada por su expareja, el boxeador Carlos Monzón, al ser ahorcada y arrojada por el balcón de un departamento en la ciudad de Mar del Plata. Este hecho fue caratulado como homicidio simple. Cabe aclarar, que Alicia Muñoz y Carlos Monzón no estaban legalmente casados, y por este motivo el agravante por vínculo no aplicaba según la legislación vigente en ese entonces. Por este crimen, Carlos Monzón fue condenado a 11 años de prisión, con beneficio de salidas transitorias.



El femicidio de Alicia Muñoz -este último más resonante por el carácter público de Carlos Monzón- movilizó acciones de distinto orden y alcance, tanto en el Estado como en las organizaciones de la sociedad civil, pero sobre todo, *“ilustró de manera dramática muchos de los temas sobre los que las feministas venían insistiendo acerca de la violencia hacia las mujeres. Fundamentalmente el más irreversible de todos: la violencia mata”* (Tarducci, 2019:150). Hasta entonces, la violencia hacia las mujeres no estaba presente en las agendas de los principales medios de comunicación del país, aunque existían numerosos trabajos producidos desde el periodismo que desafiaban esta lógica androcéntrica, tales como el suplemento “La Mujer” de Tiempo Argentino

⁴ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, promulgada en 1979, en adelante CEDAW.

(1982-1986) y la página “Mujer de Sur” (1989-1990). También desde la prensa propia, el periódico “Alfonsina” (1983-1984) abordó temas relacionados con la violencia sexual y doméstica (Laudano, 2010).

De esta manera, y a partir de su extensa cobertura mediática (aunque no exenta de expresiones sexistas y abordajes limitados en términos de poder dar cuenta de la relación entre el caso y las condiciones estructurales de la violencia) el femicidio de Alicia Muñiz posibilitó discusiones en la sociedad que aportaron visibilidad y legitimidad a la problemática de la violencia de género, facilitando asimismo la difusión de información. En este marco, se crea la Red de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar⁵, compuesta por personas e instituciones abocadas a la problemática, cuyo objeto era contribuir a la prevención de la violencia mediante la visualización de la misma a través de los medios de comunicación, contribuyendo de esta manera al asesoramiento y atención que requerían las víctimas. En este orden, demandaron la modificación de legislaciones y procesos que permitieran la tramitación eficaz de las denuncias, así como también los recursos necesarios para la atención, tales como centros de asistencia que contemplen las dimensiones médica, psicológica y social, el asesoramiento legal, y la creación de refugios (Tarducci, 2019). De manera paulatina, tanto la denuncia ante situaciones de violencia, como la asistencia a quienes atravesaban dicha situación, fue objeto de actuaciones desde instituciones dependientes del Estado, pero también desde ONGs y distintas organizaciones sociales, las cuales transformaron el espacio reivindicativo en un espacio de acción, sumando nuevos grupos a las iniciativas y avanzando en la obtención de acuerdos y legislaciones (Otero, 2009)

El 8 de septiembre de 1990, esta vez en la provincia de Catamarca, María Soledad Morales, de 17 años, es encontrada sobre la ruta 38: había sido violada, asesinada y mutilada. La causa de su muerte se constató como paro cardíaco causado por una sobredosis de cocaína. Las investigaciones siguientes a su muerte, plagadas de irregularidades, y el proceso judicial posterior ampliamente repudiado debido al encubrimiento y la corrupción implicados, señalaron finalmente como responsables a Luis Tula, y a Guillermo Luque, hijo del ex diputado nacional de la provincia. Sin embargo, durante los 7 años que la justicia tardó en resolver el caso y dictar sentencia, fueron

⁵ “Entre las direcciones de instituciones y servicios a las víctimas que formaban parte de la Red, están la Fundación Alicia Moreau de Justo, Lugar de Mujer, Escuela de Salud Pública, hospitales Pirovano, Piñeiro y Alvarez, Policlínico Santamaria, ATEM, la Subsecretaría de Acción Social de la Municipalidad de Avellaneda, la Asociación de Mujeres de Carreras Jurídicas”. (Tarducci, 2019:151)

indagados otros presuntos implicados en esta causa, vinculados con funcionarios públicos y policiales de Catamarca. Ninguno de estos llamados “hijos del poder” (parientes y allegados de la elite política del gobierno provincial) fueron encontrados finalmente responsables de lo que ocurrió la noche en que María Soledad fue asesinada. Luis Tula, fue condenado a 9 años como partícipe necesario del delito de violación, y Guillermo Luque fue condenado a 21 años (de los que solo pasó 14) por violación seguida de muerte agravada por el uso de estupefacientes.

El femicidio de María Soledad desencadenó más de 50 movilizaciones históricas en la provincia, conocidas como “las marchas del silencio”⁶, las que no solo exigían el esclarecimiento del caso, sino fundamentalmente señalaban los intentos de muchas autoridades locales por encubrir el crimen, dando cuenta de la impunidad y poder que les revestía. Es por esto que en su análisis del caso, Claudia Lozano (2007:112) enfatiza en *“el carácter corporativo del crimen y su interconexión con otras actividades delictivas organizadas y con abusos de autoridad en un contexto caracterizado por libertades civiles de desprotección legal creciente”*.

La visibilización de la violencia de género durante este período y a partir de las demandas de activistas y feministas tanto del ámbito internacional como nacional, implicó por tanto la problematización y el cuestionamiento sobre representaciones que naturalizaban la discriminación, la estigmatización, y el sexismo, y permitió la movilización de recursos y acciones destinadas fundamentalmente a la prevención y a la asistencia de mujeres en situación de violencia. A partir de estas preocupaciones, también se evidenció la necesidad y urgencia de contar con un tratamiento más adecuado para estos casos desde nuevos marcos normativos y políticos, lo que implicó asimismo atender a la definición y conceptualización de la violencia, esfuerzos que desde distintos enfoques han impactado en diferentes abordajes de intervención.

⁶ “La iniciativa surgió por parte de las alumnas de la escuela Del Carmen y San José a la que asistió la joven asesinada antes de su muerte. Desde la primera marcha realizada el 14 de Septiembre de 1990, cuatro días después del hallazgo del cuerpo violado y mutilado de la estudiante, los participantes de las marchas lograron atraer la atención de los medios y colocar en el centro del debate público una perspectiva alternativa del delito sexual a la ofrecida por las fuentes oficiales: las autoridades intentaron negar la calidad de víctima de la estudiante asesinada, responsabilizándola por los daños sufridos; mientras que los marchantes denunciaron el montaje de un operativo de encubrimiento de los autores, orquestado por altos funcionarios de la provincia” (Lozano, 2007:103)



Conceptualizando la violencia de género

Sin duda parte de los retos que ha enfrentado -y enfrenta- el movimiento de mujeres y feminista, ha sido el de poder sensibilizar e impactar en la percepción de la sociedad ante determinados hechos, como lo es la violencia de género. Poder problematizar y plantear estos hechos en términos teóricos y políticos, ha permitido nombrarlos y generar nuevos marcos de interpretación. A esto se refiere Celia Amorós cuando afirma que “conceptualizar es politizar”. Es poder señalar como actos de violencia de género lo que hasta entonces se entendía y denominaba, por ejemplo, como “crimen pasional”: *“La conceptualización emergente, por parte del movimiento y el pensamiento feministas, de estos casos como ejemplificaciones de un tipo específico de violencia que tenía un carácter estructural fue determinante para hacer que estos casos se homologaran y, por tanto, se contaran”* (Amorós, 2002)⁷.

Por esto, dimensionar el carácter estructural de la violencia, tanto desde la politización como desde la teoría, posibilitó el reconocimiento por parte del sistema de Naciones Unidas, fundamentalmente tras la Década de la Mujer (a partir de la cual las demandas del movimiento feminista y de mujeres son tomadas a escala de la política internacional) otorgando continuidad y legitimidad a las mismas, así como también instando a los Estados a asumir y desarrollar estrategias concretas de lucha contra dicha forma de violencia.

Una de las herramientas más importantes producidas por este periodo es sin duda la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Este instrumento (de carácter constitucional en nuestro país a partir de la reforma de 1994)

⁷ En: Agra Romero, María Xosé (2010)

reconoce el papel de la cultura y el de las tradiciones en la mantención y reproducción de la discriminación hacia las mujeres, por lo que define esta discriminación -central en la asimetría de poder que posibilita las violencias- establece un concepto de igualdad, y obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar dicha discriminación basada en género. En adición, la Recomendación No. 19 de la CEDAW (1992) menciona específicamente respecto de la violencia contra las mujeres, que ésta “*es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre*”. Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia (1993) que ya se ha mencionado, define en su artículo No. 1 lo que entiende por “violencia contra la mujer”, y se refiere en su artículo No. 2 a los actos que se incluyen en esta categoría desde las formas física, sexual y psicológica, perpetradas en el ámbito de la familia, la comunidad o el Estado.

En el contexto de nuestro país, la Ley No. 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar (1994) constituyó otro avance importante en torno a la problemática, dado que se contemplaba por primera vez las uniones de hecho, enumeraba medidas cautelares de protección, definía competencias de Tribunales de Familia, e incorporaba el trabajo de equipos interdisciplinarios. Finalmente, cabe mencionar nuestro referente regional más importante: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belem do Pará en 1994. Las obligaciones asumidas por Argentina en esta Convención, son recogidas mediante la Ley No. 24.632 en 1996. Sobre estos importantes instrumentos normativos volveremos más adelante en este curso.

En adición a los encuadres posibilitados desde el ámbito normativo, es importante señalar respecto del proceso de conceptualización, que los recortes propuestos por diferentes terminologías utilizadas para definir el fenómeno de la violencia también han recorrido un camino de transformaciones, que nos permiten un análisis de sus alcances y limitaciones. En primer lugar, en el caso del término “violencia doméstica”, uno de los primeros utilizados para definir el problema de la violencia de género, se torna difícil identificar claramente al sujeto de esta violencia, dado que todos los miembros que forman parte del entorno doméstico pueden potencialmente serlo. De igual manera, el término pareciera circunscribir a la violencia únicamente al espacio físico del hogar. Asimismo, la utilización de este término para definir la totalidad de la violencia ejercida contra las mujeres, lesbianas, trans, travestis, bisexuales y no binarios, puede invisibilizar otros tipos de violencias de los que éstas pueden ser víctimas, como por ejemplo la

violencia sexual, que incluye la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, reconocida por la Ley No. 26.485 de Protección Integral a las Mujeres⁸ (2009). Finalmente, el término “violencia doméstica” no permite dar cuenta de la motivación principal de la violencia sexista: la subordinación de las mujeres e identidades disidentes frente a la lógica de poder que impone la sociedad patriarcal. Por estas razones, el término “violencia doméstica” es mejor utilizado para referirse a una *modalidad* específica de violencia sexista, es decir, como forma en la que distintos tipos de violencia basada en género pueden manifestarse en diferentes ámbitos. La modalidad de violencia doméstica se refiere en nuestra Ley de Protección Integral a las Mujeres, al entorno familiar originado por parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad.

En segundo lugar, otro de los términos usualmente utilizados, es el de “violencia familiar”, dado que sabemos que estadísticamente la mayor parte de las agresiones basadas en género se comenten en entornos familiares o próximos. Sin embargo, de forma similar al caso anterior, el término implica a otrxs sujetxs, relaciones y motivaciones, que se alejan de la violencia ejercida contra las mujeres e identidades disidentes por el hecho de pertenecer a estos colectivos. Estos dos términos, aunque con desventajas en sus alcances, resultan importantes si pensamos en sus contextos de producción (inicios de los '80) dado que han permitido la delimitación y visibilización del problema para su abordaje político.

Por su parte, el término “violencia contra las mujeres”, quizás el más utilizado en los instrumentos jurídicos sobre todo de orden internacional, pareciera explicitar al sujeto de esta violencia: las mujeres. Sin embargo, sus principales debilidades son, por un lado, no poder dar cuenta de la motivación sexista por la que la violencia se dirige contra estas, dando lugar a otros motivos ajenos al género que pudieran relacionarse con ella, e interfiriendo nuevamente en el sentido de su definición. Por otro lado, este término invisibiliza tanto la histórica violencia ejercida contra otras orientaciones, identidades y/o expresiones de género, como así también toda una enorme tradición de lucha de estos colectivos contra dicha violencia y discriminación.

Finalmente, el término “violencia de género”, recientemente más o menos incorporado en algunos instrumentos jurídicos, destaca y refiere en primer lugar el género como categoría que organiza la adscripción social de los sexos y permite pensar cómo estos se relacionan y operan. En segundo lugar y a partir de estas relaciones de poder, la categoría de género posibilita señalar las

⁸ Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

asimetrías que motivan la discriminación y violencia, fundamentalmente hacia las mujeres e identidades disidentes, lo que implica además una direccionalidad en su ejercicio: como manifestación de lógicas y conductas que se expresan desde la masculinidad hegemónica, creando y manteniendo normas heteropatriarcales que excluyen a quienes se desvían de este modelo. En este sentido, la violencia de género se dirige siempre hacia otrxs sobre la base de su condición de género, siendo por tanto la feminidad y el valor que esta feminidad tiene en las sociedades patriarcales, lo que expone a las personas a la discriminación y a las violencias. Es decir, si bien por un lado este término permite poner de manifiesto la dimensión de género en este tipo de violencia, relacionando la subordinación histórica de las mujeres e identidades disidentes con su mayor vulnerabilidad frente a la misma, al mismo tiempo puede resultar amplio respecto de quienes pueden ser alcanzadxs por la violencia de género. Por esta razón, algunas críticas que pesan sobre este término más amplio, es que este carácter relacional entre los géneros no sea comprendido claramente como una relación de poder con direccionalidad, y por tanto la desigualdad contenida en el concepto de género quede diluida, pudiendo dar cuenta de un tipo de violencia equivalente entre distintas identidades de género. Algunas propuestas promueven por esta razón, el uso de otros conceptos tales como “violencia sexista”, “violencia patriarcal”, o “violencia masculina contra las mujeres”, los cuales buscan expresar de forma más estricta el carácter relacional de los géneros, la desigualdad que entraña esta relación, y la direccionalidad de esta violencia mayormente ejercida en todos los escenarios, contra mujeres e identidades disidentes.

Tal como se observa, el término “violencia de género” aún continúa siendo objeto de diversas reflexiones al interior del movimiento de mujeres y feminista, debido a los alcances y limitaciones del mismo. Si bien este término pretende dar cuenta de la relación asimétrica implícita en el concepto de género por su carácter relacional, y por esto se ha utilizado como sinónimo de “violencia contra las mujeres”, hay quienes prefieren seguir utilizando el término “violencia contra las mujeres”, para evitar invisibilizar el hecho de que estadísticamente son las mujeres e identidades disidentes quienes sufren más la violencia ejercida como consecuencia del arraigo de la masculinidad hegemónica en nuestra cultura. Sin embargo, desde otras posturas, el término “violencia de género” posibilita nombrar y referirse más adecuada y explícitamente a la violencia ejercida contra mujeres, lesbianas, trans, travestis, bisexuales y no binaries.

En adición, también se ha comenzado a visibilizar la problemática de la violencia de género específicamente al interior del colectivo travesti y trans. En este orden, los términos “travesticidio” y “transfemicidio” son expresiones que buscan dar cuenta de dicha visibilización. En el año 2018, por primera vez se utilizó el término “travesticidio” en el juicio por el asesinato de la activista trans Diana Sacayán. En el marco de este proceso, fue encontrado coautor de este delito Gabriel David Marino, sentenciado a prisión perpetua por “homicidio calificado por odio de género y por haber mediado violencia de género” (según Art. 80, Incs. 4 y 11, del CPA)

Por lo expuesto, y atendiendo al sentido explicitado, en adelante se utilizará el término “violencia de género” para dar cuenta de la violencia ejercida contra las mujeres, lesbianas, trans, travestis, bisexuales y no binaries, la cual esté basada siempre en una motivación de género. Cabe aclarar que bajo el término “violencia de género” también se contemplan las situaciones de violencia producidas al interior de relaciones sexo-afectivas entre personas de diferentes identidades sexuales, mientras en estas relaciones se reproduzcan asimetrías de poder que promuevan el abuso o la violencia patriarcal.

Perspectivas de análisis

Tal como se ha ido presentando hasta aquí, la violencia de género es ante todo un fenómeno estructural, basado en el modo en el que están definidas las relaciones genéricas en el sistema patriarcal: deriva de asimetrías de poder como resultado de la idea de superioridad masculina y funciona como un mecanismo de control para el ejercicio histórico de la dominación sobre las mujeres, lesbianas, trans, travestis, bisexuales y no binaries. En este sentido, tiene ante todo un carácter instrumental, que es el de afianzar el sometimiento de éstas a través de un continuo de conductas que van desde las formas más sutiles hasta las más evidentes. Por tanto, la violencia de género afecta a las mujeres e identidades disidentes no solo por el hecho de serlo, sino también por lo que éstas representan al interior de una cultura patriarcal.

Por tanto, y siguiendo el trabajo de Mariana Palumbo (2017) es interesante atender a tres líneas de interpretación sobre la violencia de género que ayudan a entender cómo se organizan muchas de las producciones teóricas sobre esta problemática, considerando además distintas miradas sobre la construcción de la categoría de víctima. Asimismo, estas líneas de interpretación posibilitan comprender como interactúan las políticas de Estado y los marcos normativos, con las

demandas sociales, instalando y legitimando diferentes estrategias de intervención sobre la problemática.

La primera de estas líneas, está representada mayormente por los trabajos de María Luisa Femenías (2009) y Susana Velázquez (2006) quienes han trabajado especialmente la problemática de la violencia contra las mujeres, sobre todo en parejas heterosexuales. Femenías (2009) utiliza el concepto de violencia de género, retomando la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) la cual contempla en la violencia contra la mujer *“aquellos actos o amenazas, sea en el hogar o en la comunidad, incluyendo los actos perpetrados o tolerados por el Estado, que infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz”*. De esta definición se desprende que este tipo de violencia, funciona como mecanismo social para posicionar a las mujeres en una situación de subordinación respecto de los varones. Velázquez (2006) por su parte, considera la dimensión del género en la articulación de relaciones de poder asimétricas, sin negar estrategias de empoderamiento de quienes están menos favorecidos en un estado de relaciones de fuerza. Ambas autoras entienden por tanto que en los vínculos heterosexuales donde se producen situaciones de violencia, los varones son los únicos responsables de esta, mientras que las mujeres son receptoras unilaterales de la misma, aunque se les reconoce cierta capacidad de resistencia. Es por esta capacidad de resistencia que Velázquez (2006) propone la utilización de la categoría *“sobreviviente”* en lugar de la de *“víctima”*, al incluir además de la resistencia, también la capacidad de recuperación. Es decir, aunque la línea interpretativa de la autora continúa dentro de una lógica de la victimización, considera a través de este término los recursos para defenderse que fueran empleados por la mujer contra quien se ha ejercido la violencia. Cabe mencionar, que esta perspectiva de análisis es la que subyace a la definición de violencia establecida por la Ley No. 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (2009)⁹.

La segunda línea de interpretación, es en la que Palumbo (2017) ubica a autoras como Rita Segato (2003, 2004, 2006), Marcela Lagarde (2006) y Claudia Lozano (2007), las cuales analizan la violencia de género desde el concepto de feminicidio, con énfasis en el lugar que toman los cuerpos de las mujeres como territorios de conquista. En el caso de Segato (2004) la autora retoma a Lévi-Strauss (1946) para explicar la violencia como articulación entre dos ejes: uno horizontal

⁹ Art. No. 4: *“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”*.

(representado por relaciones de alianza o competencia entre pares) y otro vertical (representado por relaciones de tipo jerárquicas). Es en esta articulación entre los ejes, que la extracción de valor en términos de una economía simbólica permite posicionarse a unos por encima de otros. Por otro lado, para Segato (2006) los feminicidios apuntan a una dimensión expresiva y no sólo instrumental del ejercicio de la violencia, en la cual los cuerpos de las mujeres sirven a los fines de inscribir un mensaje que comunica y refuerza la potencia del grupo dominante. Esta línea también es tomada por Claudia Lozano (2007) en su trabajo sobre el femicidio de María Soledad Morales, al considerar que este crimen y “delito sexual corporativo” se inscribe en la lógica de los grupos o fratrias conformados por varones vinculados a los poderes públicos o económicos.

Por su parte, ha sido Lagarde (2006) quien propuso considerar a partir del término “feminicidio”, los crímenes perpetrados contra mujeres en aquellos lugares donde existe un mayor riesgo para la vida de estas, el cual se deriva de la incapacidad del Estado para garantizar la vida y las condiciones para que las mujeres puedan gozar de los derechos reconocidos en las legislaciones. Es decir, en esta línea de interpretación, se torna central considerar la ineficiencia del Estado frente a las responsabilidades asumidas en materia de erradicación de la violencia, como por ejemplo, la falta de asignación de presupuesto adecuado para la prevención de dicha violencia.

Por último, una tercer línea de interpretación aparece representada por los trabajos de Raquel Osborne (2008, 2009) y Débora D’Antonio (2005) las cuales ponderan a las mujeres como agentes activos en el ejercicio de la violencia en la pareja, sin desatender desde luego la perspectiva de género, ni las estadísticas de la violencia ejercida por varones hacia mujeres. En esta línea, Osborne (2009) propone complejizar el concepto de violencia de género, atendiendo a las propias representaciones y autopercepciones de las mujeres en situación de violencia que no son consideradas desde otras perspectivas basadas en la idea de víctima. De esta manera, la autora busca dar cuenta también de la capacidad de las mujeres para ejercer violencia, por ejemplo, contra otras mujeres. Es importante resaltar desde este posicionamiento que *“Mencionar o tener en cuenta la violencia perpetrada por las mujeres no tiene por qué rebajar un ápice la gravedad de la violencia de hombres a mujeres”* (Osborne, 2009: 7). Por otro lado, tanto Osborne como D’Antonio (2005) demuestran que la violencia psicológica puede ser ejercida tanto por varones como por mujeres, lo cual permite cuestionar la idea de que la violencia sea un atributo exclusivo de los varones, reforzando por tanto el estereotipo de lo femenino vinculado a la generosidad, el cuidado y la abnegación.

Estas perspectivas de análisis presentadas por Palumbo (2017) permiten revisar diferentes miradas sobre el abordaje de la violencia de género, dando cuenta de la complejidad que atañe no solo a su definición y alcance, sino también a la orientación que pueden tomar las investigaciones, las legislaciones, las acciones destinadas a la reparación y restitución de derechos, las iniciativas para la generación de estadísticas, y las políticas públicas destinadas a la prevención y sanción.

En este orden, Tamar Pitch (2014) propone atender al origen y usos del término “violencia”, así como también a las consecuencias de este uso por parte de las políticas neoliberales, para lo cual comienza por señalar la variedad de fenómenos que se entienden actualmente bajo este término, y la apropiación del mismo en el contexto de la lucha feminista, lo que permitió el paso del concepto de “opresión”, utilizado por el feminismo de los ’70, al de “violencia”, y luego a “feminicidio”. Pitch señala de esta manera que *“Opresión indicaba una condición que invadía todos los ámbitos de la vida de la mujer individual, condición que dicha mujer compartía con las demás mujeres, precisamente por una cuestión de género, y que, por tanto, delineaba un sujeto colectivo en estrecha analogía con la clase”*. (Pitch, 2014:2) El objetivo de la autora, es mostrar cómo a través de la instrumentalización del término “violencia”, han sido legitimadas políticas de seguridad que alejan el problema de sus bases estructurales y del intrincado contexto en el que se produce. Esta reflexión crítica, permite entre otras cosas volver al objetivo principal de esta clase: el de atender la importancia que reviste complejizar la problemática de la violencia de género y su interpretación, en los múltiples escenarios en los que se produce, y atravesada por múltiples factores que la profundizan, fundamentalmente de cara a la construcción de instrumentos y estrategias que permitan la prevención y protección a las mujeres, lesbianas, trans, travestis, bisexuales y no binaries, y que resulten asimismo alternativas emancipadoras para éstas.

Referencias

Agra Romero, María Xosé, “Conceptualizar es politizar. Más que una consigna”. En: *Pensar con Celia Amorós*, Marián L Fdez Cao y Luisa Posada Kubissa, eds (2010)

D’Antonio, Débora, “Lo viril como garantía de victoria y lo erótico de la dominación. Mujeres carceleras durante la última dictadura militar argentina”. En: Andrea Andújar, et. al. *Historia, género y política en los ’70*, Feminaria (2005)

De Miguel Alvarez, Ana, “La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género”. En: Cuadernos de Trabajo Social, Vol. 18: 231-24. (2005)

Femenías, María Luisa y Soza Rossi, Paula, “Poder y violencia sobre el cuerpo de las mujeres”. En: Sociologías, N.º 21, junio-julio (2009)

Lagarde, Marcela, “Feminicidio”. Conferencia impartida en la Universidad de Oviedo (2006)

Laudano, Claudia, “Visibilidad mediática de la violencia hacia las mujeres: continuidades y cambios en Argentina (1983-2009)”. En: *Revista Derecho y Ciencias Sociales*. Octubre. No. 3, Pgs. 88-110, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. (2010)

Levi Strauss, Claude, “Las estructuras elementales de parentesco” (1949)

Lozano, Claudia, “La policía, los jueces y la protesta social: La investigación del caso de violación seguida de muerte de María Soledad Morales y la crisis del modelo de autoridad pública en la prensa argentina”. En: Intercambio, No. 5, 101-138 (2007)

Otero, Ivana Beatriz, “Mujeres y violencia. El género como herramienta para la intervención”. En: *Política y Cultura*, No. 32 (2009)

Osborne Verdugo, Raquel, “De la «violencia» (de género) a las «cifras de la violencia»: una cuestión política”. En: Revista de Metodología de Ciencias Sociales, N.º 15, enero-junio (2008)

Osborne, Raquel, “Apuntes sobre violencia de género”. Eds. Bellaterra (2009)

Osborne Verdugo, Raquel, “Construcción de la víctima, destrucción del sujeto: el caso de la violencia de género”. Ponencia dictada en Jornadas Feministas de Granada, 5-8 diciembre (2009).

Palumbo, Mariana, “Las dinámicas de la violencia contra las mujeres y el amor en los jóvenes”. TeseoPress (2017)

Pitch, Tamar, “La violencia contra las mujeres y sus usos políticos”. En: Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48, 19-29 (2014)

Segato, Rita, “Las estructuras elementales de la violencia”. Universidad Nacional de Quilmes (2003)

Segato, Rita Laura, “La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado”. Editorial Universidad del Claustro de Sor Juana (2004)

Segato, Rita. “¿Qué es un feminicidio? Notas para un debate emergente”. Editorial Série Antropología (2006)

Tarducci, Mónica, et. al, “Cuando el feminismo era mala palabra: Algunas experiencias del feminismo porteño” (2019)

Velázquez, Susana, “Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar”. Paidós (2006)

